

Tengo por cierto que si hoy comparamos entre sí las teorías de Gentili, Grocio y Puffendorf, inmediatos continuadores de aquellos sabios españoles, y con las expuestas por los más conspicuos autores contemporáneos nuestros, encontraremos siempre, por disímbolas que sus teorías respectivas nos parezcan, un punto común de acuerdo, y que esa resultante es la síntesis de los trabajos de Vitoria, de Cano, de Ayala y de Suárez.

Solidaridad universal, proclaman los autores, expresa ó tácitamente, y á fundarla, explicarla y realizarla tienden sus esfuerzos, por mucho que se aparten entre sí en cuanto á las bases en que se apoyan y en cuanto á la amplitud con que aplican sus teorías, ya que, como Gentili, Grocio, Wolff y Vattel, se admitan como fundamento para realizar ese fin, no solamente los preceptos de la razón universal, sino además, los usos y los tratados de los pueblos entre sí; ya que, como Puffendorf, no se considere el Derecho Internacional sino como la aplicación del Derecho Natural á las relaciones de los pueblos; ya que, con el sabio Heffter, creamos que el Derecho de Gentes descansó en sus principios sobre necesidades puramente materiales y que, al desarrollarse, tomó á la Moral su autoridad y su utilidad, llegando, por fin, á liberarse de los elementos impuros primitivos.¹

Hay dos hechos, á mi entender, que son incontrovertibles y que fundan sobre base científica la solidaridad entre los pueblos; entendiendo por ésta el estado de dos ó más personas morales—para referirla sólo al asunto que trato—obligadas unas con otras y cada una con todas, y á la que le fijan sus límites: la semejanza, si no es que la igualdad completa conque las naciones civilizadas admiten los mismos principios fundamentales de la Justicia, de esa Justicia que constituye,

1 'Le Droit International de l'Europe,' traduit par Jules Bergson. Berlín, París, 1873, pág. 3.